

IEPC-ACG-037/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA ADENDA AL CONVENIO DE COALICIÓN DENOMINADA “JALISCO MERECE MÁS” QUE PRESENTAN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES:

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Página 1 de 9

IEPC-ACG-037/2015

4º APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN. En sesión ordinaria de ocho de diciembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-060/2014**, decretó procedente la solicitud de registro del convenio de coalición denominada **“JALISCO MERECE MÁS”** que presentaron el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, con la finalidad de registrar planillas de candidatos en 35 ayuntamientos del Estado de Jalisco.

Correspondientes al año dos mil quince.

5º SOLICITUD DE ADENDA AL CONVENIO DE COALICIÓN. Con fecha veintiocho de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por José Antonio Elvira de la Torre y Octavio Raziél Ramírez Osorio, en su carácter de representantes propietarios de el Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, mismo que fue registrado bajo número de folio 000939, mediante el cual presentan *“adendum”* al convenio de coalición referido en el párrafo que antecede.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b)y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“.. a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

Página 2 de 9

b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:...*

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
...”*

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y noveno transitorio de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y sexto transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, Base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, punto 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, Bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribución, entre otras, resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos, de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracción VII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posibles el acceso de estos al ejercicio del poder público, buscando la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y determinen para garantizar la paridad entre los géneros, en

candidaturas a legisladores y munícipes, tal como lo disponen los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; y 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX. DE LAS COALICIONES. Que las coaliciones de los partidos políticos se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y para efectos de las coaliciones parciales y flexibles, los institutos políticos participantes deberán cumplir con los porcentajes mínimos establecidos en la Ley General en cita, tanto en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, como en la elección de munícipes, de conformidad con lo establecido por el artículo 102 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Ahora bien, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones locales de Gobernador, diputados a la legislatura local de mayoría relativa y ayuntamientos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos para lo cual deberán celebrar y registrar el convenio respectivo en los términos que señalan los artículos 85, párrafo 2 y 87, párrafos 1, 2 y 7 de la legislación general en cita.

X. DE LA ADENDA AL CONVENIO DE COLACIÓN. Que tal y como se señala en el punto 5º de antecedentes del presente acuerdo, con fecha veintiocho de febrero de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes escrito signado por José Antonio Elvira de la Torre y Octavio Raziél Ramírez Osorio, en su carácter de representantes propietarios de el Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, mediante el cual manifiestan su intención de presentar la adenda al convenio de coalición que conforman, denominada “**JALISCO MERECE MÁS**”, y la cual presentan con firmas en original del Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Gustavo Macías Zambrano y del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, doctor Raúl Vargas López, en los términos que se establecen en el **anexo** que se acompaña al presente acuerdo.

Así, como se refirió en el antecedente 4º del presente acuerdo, el Partido Acción nacional y el Partido de la Revolución Democrática exhibieron oportunamente ante este organismo electoral, la documentación donde consta la aprobación de la adenda que nos ocupa, por los órganos nacionales competentes de cada partido político.

XI. DE LA APROBACIÓN DE LA ADENDA. Que visto el contenido de la adenda presentada ante este organismo electoral, se advierte que ni la Ley General de Partidos Políticos, ni el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, contemplan disposición alguna que refiera que una vez presentado el convenio a través del cual los partidos políticos integren una coalición, éste no pueda ser modificado por los órganos internos facultados para ello conforme sus estatutos o normas internas.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio orientador emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto a la letra señalan:

“COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (Legislación de Morelos).-El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el

IEPC-ACG-037/2015

particular, es decir, no prevé que, fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000.—Coalición Alianza por Morelos.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 96-97, Sala Superior, tesis S3EL 019/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 406.”

Por tanto, esta autoridad electoral local, considera que la adenda solicitada al convenio de coalición **“JALISCO MERECE MÁS”**, no afecta el fondo del mismo, ni contraviene el marco legal aplicable.

En ese sentido, se declara procedente la adenda al convenio de coalición denominada **“JALISCO MERECE MÁS”** que presentaron el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos del **anexo** que se acompaña al presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de adenda al convenio de la coalición **“JALISCO MERECE MÁS”**, conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos del considerando **XI** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Página 8 de 9

IEPC-ACG-037/2015

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 31 de marzo de 2015.

**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE**


**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

TJB/bsm

ANEXO

Recibí original del presente en una
fota y como anexo original del adendum
descrito en el presente en el anexo 2.

Carolina

ASUNTO: SE PRESENTA ADENDUM A CONVENIO DE COALICIÓN
ENTRE PAN Y PRD

000039

MTRO. LUIS MONTES DE OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E:

OFICIALÍA
DE PARTES

ESTADO DE JALISCO

2015 FEB 28 PM 3 26

MAESTRO JOSÉ ANTONIO ELVIRA DE LA TORRE y MAESTRO OCTAVIO RAZIEL RAMÍREZ OSORIO; Representante Propietario del Partido Acción Nacional y representante propietario del Partido de la Revolución Democrática respectivamente, ambos ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de la manera más atenta comparecemos a;

EXPONER:

Mediante el presente se adjunta adendum al convenio de coalición que presentamos el Partido Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD) denominada "JALISCO MERECE MÁS", mismo que con fecha 8 de diciembre del 2104, fuera admitido mediante el acuerdo IEPC-ACG-060/2014, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para postular candidatos en 35 municipios para el proceso 2014-2015, mismo que solicitamos se considere en el acuerdo sostenido entre ambos partidos políticos para todos los efectos legales a que haya lugar.

por lo anteriormente expuesto de la manera más atenta le pido:

ÚNICO: Se provea de conformidad con lo solicitado

ATENTAMENTE

Guadalajara Jalisco a 28 de febrero del 2015

Por el Partido Acción Nacional El representante Propietario ante el Consejo General del IEPC en Jalisco	Por el Partido de la Revolución Democrática El representante Propietario ante el Consejo General del IEPC en Jalisco
	
MTRO. JOSE ANTONIO ELVIRA DE LA TORRE	MTRO. OCTAVIO RAZIEL RAMÍREZ OSORIO

En la ciudad de Guadalajara Jalisco, a 09 nueve de febrero del 2015 (dos mil quince), comparecen por una parte el Partido Acción Nacional (PAN), representado en este acto por el Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal en Jalisco, Lic. Gustavo Macías Zambrano, y por la otra parte, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) representado en este acto por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, Dr. Raúl Vargas López, a quienes en lo sucesivo se les denominará de manera individual "Partido Acción Nacional" y "Partido de la Revolución Democrática", respectivamente, o de manera conjunta como, partes, con la finalidad de celebrar un adendum al convenio de coalición "JALISCO MERECE MÁS", de conformidad con los siguientes:



ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de noviembre del 2014, las partes celebraron un convenio de coalición para postular fórmulas de candidatos en 35 planillas a municipales que integran el Estado de Jalisco.

2.- Con fecha 8 de diciembre del 2014, mediante el acuerdo IEPC-ACG-060/2014, el Consejo Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco resolvió la solicitud de registro del convenio de coalición denominada "JALISCO MERECE MÁS" que presentaron el Partido Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD).



En virtud de lo señalado, las partes desean hacer las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- Declara Gustavo Macías Zambrano, que actualmente ostenta el carácter de Secretario en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco.

II.- Que conforme a los estatutos de Acción Nacional, cuenta con facultades y atribuciones legales para obligarse a nombre y representación del Comité Directivo Estatal, facultades que no le han sido revocadas, por lo que cuenta con la capacidad legal para comparecer al presente acto jurídico.

III.- Declara el Dr. Raúl Vargas que actualmente ostenta el carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Jalisco.

IV.- Que conforme a los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, cuenta con facultades y atribuciones legales para obligarse a nombre y en representación del Comité Ejecutivo Estatal, facultades que no le han sido revocadas, por lo que cuenta con la capacidad legal para comparecer al presente acto jurídico.

Una vez hechas las anteriores manifestaciones, las partes desean exteriorizar su voluntad sujetándola conforme a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Las partes que suscriben el presente convenio, acuerdan que en virtud de la participación en la coalición "JALISCO MERECE MAS" proponen instrumentar acciones consensuadas, para impulsar las tareas municipales a fin de hacer realidad la agenda de cada ayuntamiento comprometiéndose a construir municipios más prósperos y un Estado más justo.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan presentar en tiempo y forma, ante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las solicitudes de registro, así como las sustituciones de las fórmulas y planillas de candidatos que postule la coalición "JALISCO MERECE MAS", a los cargos de munícipes para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, para tal efecto se acuerda que en términos del párrafo III del artículo 241 y 252 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se **acredita al C. Maestro José Antonio Elvira de la Torre y al C. Maestro Octavio Raziel Ramírez Osorio como responsables de firmar las respectivas solicitudes de registro así como las sustituciones ante la autoridad administrativa electoral de los candidatos postulados por la coalición "JALISCO MERECE MÁS", de la siguiente manera:**

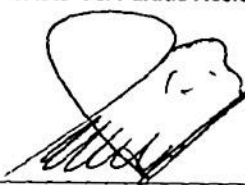
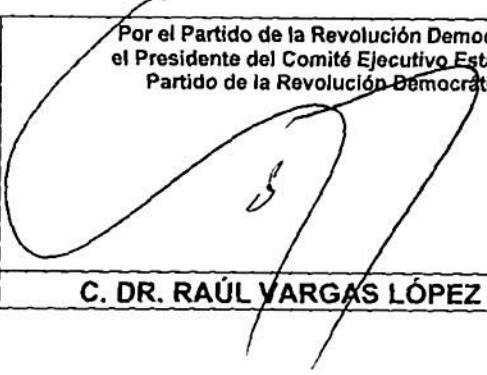
Las solicitudes de los municipios donde encabeza el Partido Acción Nacional, las firmara el C. Maestro José Antonio Elvira de la Torre con el visto bueno del C. Maestro Octavio Raziel Ramírez Osorio y las solicitudes de registro que encabeza el Partido de la Revolución Democrática, las firmara el C. Maestro Octavio Raziel Ramírez Osorio, con el visto bueno de C. Maestro José Antonio Elvira de la Torre, los antes mencionados de ser necesario podrán hacer las aclaraciones, tanto a las solicitudes de registro como a las sustituciones.

De igual forma las partes acuerdan que podrán sustituir a los profesionistas antes mencionados en cualquier momento, siempre y cuando se cuente con la aprobación expresa de los que suscriben el presente convenio.

TERCERA.- De la vigencia: Conforme al artículo 87 base 11 de la Ley General de partidos Políticos la coalición se dará por concluida una vez conocidos los resultados y declarado la validez de la elección correspondiente.

CUARTA.- De los casos no previstos: Los casos no previstos en el convenio de coalición, serán resueltos por quienes suscriben el presente.

Leído que fue el presente documento y enterados los comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en tres tantos el día 09 de febrero del 2015, firmando y ratificando de conformidad al margen de cada hoja y al calce la última de ellas.

Por el Partido Acción Nacional El Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco. 	Por el Partido de la Revolución Democrática el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática. 
C. GUSTAVO MACÍAS ZAMBRANO	C. DR. RAÚL VARGAS LÓPEZ